



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "VALLE DEL DAULE", domiciliada en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas;

QUE, el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 39 DPAG, de 15 de enero del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 124 DDC/DGOC, de 1 de febrero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 062 DNA, de 18 de febrero del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. 176 de 05 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos "VALLE DEL DAULE", domiciliada en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el artículo 2, inclúyase el literal g) que dirá: "Explotar los recursos naturales agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren al medio ambiente".
- En el artículo 21, incorporase el literal k) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuaria; además nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre la vida activa de las misma.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguirre Castro Reinaldo Fabián	090362398-7
2	Castro Ayala Severo	090750487-2
3	Baque Adrián Alfredo Germán	091061712-5
4	Bajaña Villamar Yonhson Alejandro	091320248-7
5	Castro Loor Cristóbal Edilberto	091019526-8



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

6	Castro Baque Alcibiades Facundo	090167177-6
7	Castro Cali Sergio Enrique	090632696-2
8	Castro Bajaña Fausto Gerardo	090158120-7
9	Castro Segura Jorge Luis	091050357-2
10	Aguirre Alvarado Nahin Vicente	091048912-9
11	Castro Bonilla Hilario Aquiles	091524764-7
12	Castro Pilligua Bolívar Germán	092008261-7
13	Guerrero Macías Silvilio Pataroi	090600653-1
14	Chonillo Morán Edison Alberto	090995933-0
15	Jurado Segura José Vicente	091608106-0
16	Mejía Castro Pedro Aristides	090773651-6
17	Mejía Salavarría Emilio Ramón	090515498-5
18	Mosquera Alvarado Irma Cecilia	090798733-3
19	Ortega Ruiz Ernesto Eulalio	091584490-6
20	Ortega Ruiz Luis Oklider	091086287-9
21	Pilligua Gómez José Isidro	091405567-8
22	Segura Castro Virgilio Primitivo	090736992-0
23	Segura Mora Ernesto Olegario	090718686-0
24	Ruiz Ruiz Elington Rolando	091582378-5
25	Villegas Magallanes Isidro Clemente	090162944-4
26	Villón Castro Félix Salvador	091070339-6
27	Vera Díaz Maximiliano Arturo	090468167-3
28	Jiménez Vera Jimmy Euclides	091622222-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 12 MAR 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Asociación de Ganaderos "VALLE DEL DAULE"

Fundada el 18 de Julio del 2.001
Recinto Bermejo de Abajo
Cantón Santa Lucía - Guayas - Ecuador.

058



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE GANADEROS "VALLE DEL DAULE" DEL RECINTO BERMEJO DE ABAJO

CAPITULO PRIMERO

Art.1.- Con domicilio en el Recinto Bermejo de Abajo del cantón Santa Lucía, y con asociados de varios recintos de la zona, de la provincia del Guayas, se constituye por tiempo indefinido, la Asociación de Ganaderos "Valle del Daule" del Recinto Bermejo de Abajo, la que se regirá por el presente estatuto, su reglamento interno y más leyes que el Gobierno creará y sean aplicables a este tipo de organización.

OBJETIVO SOCIAL

Art.2.-

- a) Realizar la libre importación de ganado.
- b) Importación de maquinarias, equipos de comunicación para las actividades ganaderas, y agrícolas.
- c) Capacitación de los Asociados en las ramas de la tecnología Agrícola, y ganadería.
- d) Precautelar los intereses de cada uno de los socios de la Organización a través de la ayuda de los organismos estatales y privados.
- e) Obtener crédito para el fomento ganadero, y agrícola por parte del organismo estatal y privado.
- f) Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad, implementos ganaderos, agrícolas e insumos para sus socios.

Art.3.- La Asociación de Ganaderos "Valle de Daule" del Recinto Bermejo de Abajo, como tal no podrá intervenir en ningún acto colectivo de orden político o religioso.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Art.4.- Son Socios fundadores de la Asociación de Ganaderos "Valle del Daule" del Recinto Bermejo de Abajo, las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva o que posteriormente fueron admitidos por la Asamblea General previa solicitud al Directorio.

Art.5.- Para ser Socios se requiere:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadanía;
- c) Ser productor agrícola, y ganadero y haber sido aceptado como tal;
- d) Gozar de buena aceptación y crédito;
- e) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General, la que no será reembolsable.



Asociación de Ganaderos "VALLE DEL DAULE"

Fundada el 18 de Julio del 2001
Recinto Bermejo de Abajo
Cantón Santa Lucía - Guayas - Ecuador.



Art.6.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Presentar colaboración en defensa de los intereses de los Asociados;
- c) Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiera a sus asociados;
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusiera;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendaren la Asamblea General, Directorio y su Presidente, que se relacionen con asuntos que tengan que ver con la Asociación lo que cumplirán a cabalidad y con diligencia;
- f) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observara buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás persona, demostrara buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Asociación, y;
- g) Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente estatuto así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio.

Art.7.- Son deberes de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de Directorio, de comisiones especiales, derecho que les asisten si se encuentran al día en el pago de sus cuotas, ordinarias y extraordinarias;
- b) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento, que mantenga la Asociación a favor de sus socios;
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Directorio o ante la Asamblea General;
- d) Solicitar las reformas del estatuto en vigencia;
- e) Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas;
- f) Presentar al presidente, al Directorio o a la asamblea sugerencias que se creyeren de interés para la Asociación, y;
- g) De cuidar ante los organismos directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutaria y reglamentaria.

Art.8.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General, en los siguientes casos:
 - Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o a la dignidad de algún miembro o asociado;
 - Por no pagar las cuotas que señale el Directorio o Asamblea General de socios;
 - Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones dudosas que vallan en perjuicio de la misma o de los Asociados, y;
 - Por contravenir otras normas estatutarias o directivas legalmente aceptadas.
- c) Por incapacidad legalmente declarada, y;
- d) Por muerte.

Asociación de Ganaderos "VALLE DEL DAULE"

Fundada el 18 de Julio del 2.001
Recinto Bermejo de Abajo
Cantón Santa Lucía - Guayas - Ecuador.



CAPITULO TERCERO

DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN

Art.9.- Según organismos administrativo de la sucesión, lo siguiente:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) El Consejo Fiscalizador, y;
- d) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.10.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, se constituye con la mitad más uno de los socios, cuando se trata de la primera convocatoria a sesión; en la segunda convocatoria se constituirá la Asamblea General con cualquiera que sea el número de los socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria. La convocatoria a sesión se hará con 48 horas de anticipación por lo menos y se indicará en forma expresa el objeto del Asamblea General.

Art.11.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cada 30 días y extraordinaria cuando las necesidades así lo requieran, previa a convocatoria del presidente, el directorio o a petición de por lo menos diez socios. En asamblea general extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueran convocada.

Art.12.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones de Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios.

Art.13.- Son atribuciones del Asamblea General:

- a) Elegir y remover, con causa justa a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales;
- b) Reformar el estatuto el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a aprobación oficial;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que se convengan a la buena marcha de la asociación, siempre que no se opongan al presente estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de afiliaciones, mensuales ordinarias y extraordinaria;
- e) Dictar el reglamento interno;
- f) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y la comunicación especiales aceptándolas y negándolas;
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que, sobre la marcha de la asociación, presentaren los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales;
- h) Interpretar los estatutos en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no prevista en ellos;
- i) Exigir mensualmente informe al tesorero, sobre movimiento de caja así como informe mensuales como deudores morosos de todo contrato o compromiso de la asociación, así como todo los gastos e inversiones que se excedieren de los cinco salarios mínimo vitales, y;
- j) Decidir expulsión de socios.

Asociación de Ganaderos "VALLE DEL DAULE"

Fundada el 18 de Julio del 2.001
Recinto Bermejo de Abajo
Cantón Santa Lucía - Guayas - Ecuador.



DEL DIRECTORIO

Art.14.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representante de la Asociación, estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico; y tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

En caso de ausencia o falta del Presidente, lo remplazara el Vicepresidente y a éste el Síndico.

Al Secretario y al Tesorero lo reemplazará cuando sea necesario, los vocales que para el efecto fueran designados por el Directorio.

Art.15.- Los miembros de Directorio y las Comisiones Especiales duran en funciones dos años; podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

Art.16.- El desempeño de las funciones de miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico y por lo mismo no será remunerado, excepto en lo que a viáticos se refiere.

Art.17.- El Directorio sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren previo a convocatoria suscrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de sus Miembros.

Art.18.- Para la sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus Miembros.

Art.19.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Formular el reglamento interno de la Asociación y los que requiera el funcionamiento del servicio asistencial por fallecimiento o calamidad doméstica, que serán considerados y aprobados por la Asamblea General;
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;
- c) Someter trimestralmente y al final del periodo de sus labores, a consideración o aprobación de la Asamblea General, un informe detallado de las actividades de la Asociación;
- d) Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios el logro de sus fines;
- e) Orientar y vigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;
- f) Autorizar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General;
- g) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el estatuto y el reglamento interno pertinente.

EL PRESIDENTE

Art.20.- El presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

Asociación de Ganaderos "VALLE DEL DAULE"

Fundada el 18 de Julio del 2.001
Recinto Bermejo de Abajo
Cantón Santa Lucía - Guayas - Ecuador.



Art.21.- Corresponde al presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamento interno y disposiciones que emanen de la Asamblea General del Directorio;
- b) Convocar las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas;
- c) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho;
- d) Suscribir los actos y demás correspondencia de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;
- e) Vigilar el trabajo de Secretaría de la Asociación;
- f) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de dos salarios mínimos, para inversiones mayores requerirá la aprobación del Directorio o de la Asamblea General, según los casos;
- g) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación. Las cuotas y demás valores por recaudarse;
- h) Presentar informes trimestrales y anual de sus actividades a la Asamblea General;
- i) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia o calamidad doméstica; y,
- j) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y de ahorro, cuyo dinero sólo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos.

Art.22.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente lo siguiente:

- a) Sustituir el Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá la función hasta que Asamblea General designe el titular; y,
- b) Ayudar a la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.

DEL SECRETARIO

Art.23.- Son atribuciones y deberes del Secretario lo siguiente:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y de Directorio por orden del Presidente y actuar en ella, con puntualidad y diligencias;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la Asociación y suscribirla con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el libro de socios;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente de los documentos de la Asociación.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación; y,
- f) Las demás que le señale el reglamento el Directorio o el Presidente.

DEL SINDICO

Art.24.- Son atribuciones y deberes de Síndico los siguientes:

- a) Cuidar y vigilar, en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto y de las resoluciones del Asamblea General y del Directorio.

Asociación de Ganaderos "VALLE DEL DAULE"

Fundada el 18 de Julio del 2.001

Recinto Bermejo de Abajo

Cantón Santa Lucía - Guayas - Ecuador.



- c) Asesorar e intervenir en todo los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación y de sus asociados;
- d) Velar por qué en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad y de trabajo entre sus miembros;
- e) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación;
- f) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asociación y su Presidente.

DEL TESORERO

Art.25.- Son atribuciones y deberes del Tesorero los siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad del Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación, por cualquier concepto, otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorro;
- c) Guardar el dinero, valores o demás bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General o el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria;
- d) Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la asociación, Al final de su periodo el informe ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todo los bienes muebles, equipo, etc. de la Asociación;
- f) Pagar las deudas de la Asociación, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlo conjuntamente con el Presidente; y,
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de los mismos.

Art.26.- La cuota de inscripción de cada socio será \$10.00 (diez 00/100 dólares), servirá para gastos de Administración.

DEL CONSEJO FISCALIZADOR

Art.27.- El Consejo Fiscalizador estará compuesto de tres socios elegidos por la Asamblea General de socios. De entre ellos se designará un Presidente y un Secretario.

Art.28.- Son atribuciones y deberes del Consejo Fiscalizador:

- a) Supervisar todo los gastos económicos que se hagan en la Asociación;
- b) Vigilar y exigir que los miembros del Directorio cumplan con las disposiciones contempladas en estos estatutos;
- c) Exigir la colaboración de los balances semestrales, los mismos que serán puestos a consideración para su visto bueno y/o aprobación o rechazo;
- d) Dar el visto bueno y/o votar con causa justa los actos y/o contratos de que se comprometieron los bienes o créditos del Asociación, lo mismo que por cualquier motivo no estén de acuerdo a los intereses de la institución, y/o pasaren del monto establecido en este estatuto;

Asociación de Ganaderos "VALLE DEL DAULE"

Fundada el 18 de Julio del 2.001
Recinto Bermejo de Abajo
Cantón Santa Lucía - Guayas - Ecuador.



- e) Verificar que las actuaciones de los órganos Directivos del Asociación se ajusten a las disposiciones legales y estatutaria. En caso de violación comprobada, el Consejo Fiscalizador presentará por escrito y ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad;
- f) Llevar el libro de actas de las sesiones y acuerdos del Consejo Fiscalizador, firmado por el Presidente y Secretario; y,
- g) Sesionar reglamentariamente cada quince días y/o en cualquier momento en caso de que la circunstancia así lo amerite.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art.29.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las Comisiones, tendrán más de cinco miembros, pero podrán ser de número menor.

CAPITULO CUARTO

SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD DOMESTICA

Art.30.- El servicio de asistencia social de la Asociación se conferirá por el fallecimiento o calamidad doméstica de un socio o de sus familiares en segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

Art.31.- Para establecer la disciplina de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplir con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia de las mismas;

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Exclusión definitiva.

Art.32.- La suspensión temporal y la exclusión serán impuestas por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio.

Art.33.- Los asociados podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, de la comisión o de trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio, o por el Presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- c) Proporcionar, propiciar o participar en acuerdo, contratos o arreglos que lesionan los intereses de la Asociación;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las reuniones y sesiones que se realicen en la Asociación;

Asociación de Ganaderos "VALLE DEL DAULE"

Fundada el 18 de Julio del 2.001

Recinto Bermejo de Abajo

Cantón Santa Lucía - Guayas - Ecuador.



- e) Por falta de palabra y de obra a los miembros de la Asociación;
- f) Por obstruir y obstaculizar la utilización de los servicios de la Asociación;
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de las multas impuesta por el Directorio, y;
- h) Por no concurrir injustificadamente a votar en las elecciones del Directorio.

Art.34.- Los asociados serán sancionados con la expulsión de la asociación por reincidencia en la comisión de las faltas detalladas en el artículo anterior del presente estatuto y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Asociación.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ELECCIONES

Art.35.- La Asamblea General ordinaria se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de julio para elegir dignatarios y los socios nombrados tomaron posesión del cargo en esa misma reunión.

Art.36.- La votación será simple. Se designará dos escrutadores, hubo no nombrado por Asamblea y otro por el Presidente, se declararán elegidos quienes hubiere obtenido la mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.

CAPITULO SEPTIMO

FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL PATRIMONIO

Art.37.- La forma de constituir e incrementar el patrimonio del Asociación en las siguientes:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) En 10% del valor del Plan inicial de trabajo y financiamiento de la organización;
- c) Las subvenciones, donaciones y legados, debiendo estos últimos aceptarse con beneficios de inventarios;
- d) Todos los bienes, muebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación;
- e) Los materiales, herramientas, especies agrícolas y ganadera, así como las tierras que se aporten, serán evaluadas parcialmente como incremento del patrimonio;
- f) La Asociación forzosamente dedicará para el incremento del patrimonio, no menos del 10% de los excedentes anuales que obtuvieren al final del ejercicio económico de cada año.

Art.38.- Cuando la Asamblea decida pagar y/o incrementar el patrimonio, todo los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento de la forma y términos que acuerde la Asamblea.

CAPITULO OCTAVO

PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONOMICO

Art.39.- El año económico del Asociación, comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Asociación de Ganaderos "VALLE DEL DAULE"

Fundada el 18 de Julio del 2001

Recinto Bermejo de Abajo

Cantón Santa Lucía - Guayas - Ecuador.



Art.40.- La Asociación realizará balances económicos de los dos semestres de cada año, esto es, en los meses de junio y diciembre.

Art.41.- Los balances y memorias contables del Asociación tendrán que ser elaborados por un Contador Federado quien recibirá toda la información de ingreso y egresos que le proporcionará el Tesorero de la Asociación.

Art.42.- Una vez elaborado el balance semestral y/o anuales con todos sus activos y pasivos, incluyendo sus respectivos anexos de deudores por diferentes conceptos a la Organización, el mismo quedará a disposición de los socios en la oficina y/o local de la Asociación, por lo menos 15 día antes de celebrarse la Asamblea ordinaria que los aprueba y/o los ratifica.

CAPITULO NOVENO

USO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES DE LA ASOCIACION

Art.43.- La distribución de las utilidades se las hará de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos, se destinará a incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igualar el monto y/o incrementar el patrimonio. Una vez obtenida esta información el incremento del fondo de reserva se hará definitivamente por lo menos el 10% de tales excedentes;
- b) El 5% de los mismos, en forma obligatoria serán destinados a los programas de educación y capacitación de la Asociación para cuyo objeto se depositará en la Cuenta de la Organización;
- c) Otro 5% de los mismos, se destinará a formar el fondo para prevención de asistencia social en la Asociación;
- d) Del saldo que quedare se deducirá el 15% por participación de utilidades de los jornales y/o empleados de la Asociación;
- e) El saldo de las utilidades, se distribuirá anualmente en entre los asociados, en proporción a las aportaciones y trabajos efectuados por los miembros de la Asociación.

Art.44.- Cuando por cualquier motivo, uno y/o varios socios se retirasen de la asociación y/o cuando fallecieren, se le entregará sus haberes a vez que les corresponden de contado dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance de inmediato posterior, a la separación y/o fallecimiento.

CAPITULO DE CIMO

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art.45.- Son bienes de la Asociación los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por socio activo;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias se lo hiciere a favor de la Asociación;

Asociación de Ganaderos "VALLE DEL DAULE"

Fundada el 18 de Julio del 2.001

Recinto Bermejo de Abajo

Cantón Santa Lucía - Guayas - Ecuador.

- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc, que se realicen dentro o fuera de la Asociación;
- e) Las otras cantidades que le corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO UNDECIMO

DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACION

Art.46.- La duración será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivo, fines y preceptos de este estatuto y de conformidad con lo que dispongan las Leyes y reglamentos correspondientes. En tal caso sus bienes pasarán a poder de quien designe de Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.47.- El presente estatuto entrará en vigencia tan pronto como sea aprobada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en la Asamblea General, la cual será convocada por el Presidente provisional de la Asociación en la cual también, se procederá a elegir a los dignatarios permanentes. Esta asamblea tendrá lugar dentro de los primeros 30 días de conferida la vida jurídica. Si no se lo hiciere, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque el Director de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura o su delegado.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO, que los presentes estatutos fueron leídos, conocidos y aprobados conforme la Ley en dos sesiones diferentes realizadas en los días 12 de septiembre y 17 de octubre del año 2001.- LO CERTIFICO:



Srta. Irma Cecilia Mosquera Alvarado
SECRETARIA

